



CCL

AUDITORES
CONSULTORES

NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

Proceso Operación Renta Año
Tributario 2026:
Novedades y qué tener en cuenta

Desliza para conocer más

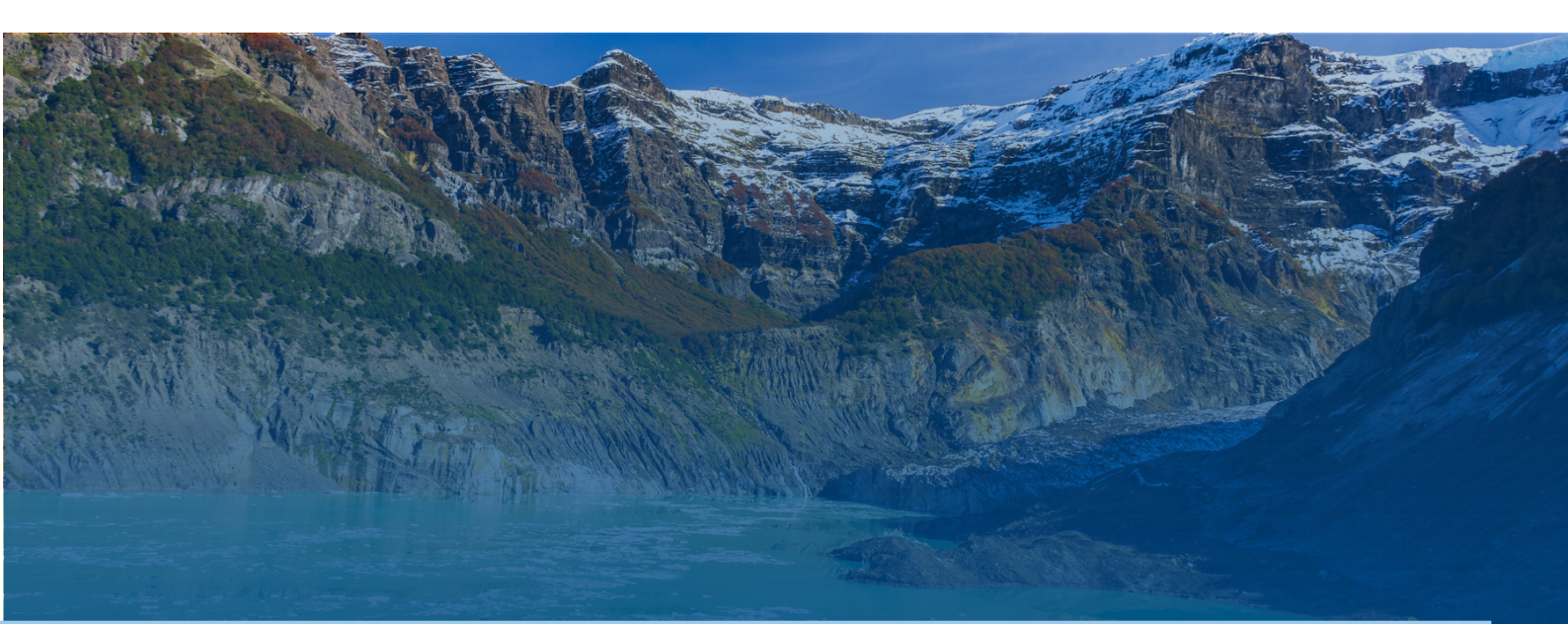


NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

Los equipos contables y tributarios entran en la recta final del cierre contable y la determinación de impuestos, en un contexto en que marzo marca el inicio del proceso de declaraciones juradas.

¿Cómo funciona el sistema de declaración? ¿Qué novedades trae este año? ¿Qué relevancia tienen las declaraciones juradas en el cumplimiento tributario?

Estas y otras interrogantes serán abordadas en la presente edición.



NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

1. Proceso operación renta Año Tributario 2026

Como cada año, el proceso de Operación Renta suele asociarse principalmente con la presentación del Formulario N° 22, cuyo plazo vence el 30 de abril cuando existe pago, y el 9 de mayo cuando corresponde devolución.

No obstante, considerando que este año dicha fecha es sábado, recordar que cuando ha pasado esto, la fecha se ha anticipado al 8 del mismo mes.

Ahora bien, es fundamental destacar que, como parte del proceso de presentación de este formulario anual, la entrega de declaraciones juradas constituye un elemento esencial.

Estas declaraciones representan una pieza clave para el Servicio de Impuestos Internos, ya que permiten verificar que la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes se encuentre razonablemente respaldada.

Asimismo, las declaraciones juradas cumplen un rol determinante para las personas y entidades vinculadas a cada empresa, dado que a partir de dicha información pueden definir correctamente su propia situación tributaria. A modo de ejemplo, la Declaración Jurada N° 1887, relativa a remuneraciones, resulta fundamental para que los trabajadores puedan confeccionar adecuadamente sus declaraciones personales durante el mes de abril.



2. Declaraciones Juradas recurrentes

En este contexto, resulta especialmente relevante comprender cómo opera el sistema de declaraciones en Chile, distinguiendo dos grandes categorías de declaraciones juradas.

a) Aquellas destinadas a la determinación de impuestos personales (entre las cuales destacamos las de mayor relevancia):

N° DDJJ	INSTRUCCIONES	VENCIMIENTO
1835	Bienes raíces arrendados.	25 de marzo
1837	Créditos y PPM puestos a disposición de los socios.	16 de mayo
1879	Retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	28 de marzo
1887	Remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría.	28 de marzo
1992	Información de fondos de terceros presentada por administradoras de fondos de inversión, FFMM (..) y por los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias (...)	28 de marzo
1932	Rentas obtenidas por terceros.	24 de marzo

2. Declaraciones Juradas recurrentes

N° DDJJ	INSTRUCCIONES	VENCIMIENTO
1947	Contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N°8, de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR). (Régimen PYME transparente)	27 marzo sociedades con socios personas naturales Empresarios Individuales: Junto con F22
1948	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, o cantidades distribuidas a cualquier título y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) y al número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.	16 marzo - SA Abiertas 24 marzo Soc con socios personas jurídicas 27 marzo Soc con socios personas naturales Empresarios Individuales: Junto con F22
1949	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia	21 de marzo

Estas declaraciones juradas se incorporan al sistema del Servicio de Impuestos Internos y son informadas mediante los agentes retenedores de cada contribuyente (información disponible en el portal web del SII). En la práctica, tanto personas naturales como empresas llegan al mes de abril con información previamente reportada al SII, lo que da origen a la conocida Propuesta de Formulario N° 22.

¿Qué aspectos es recomendable tener en consideración?

En primer lugar, no apresurarse. Si bien las declaraciones juradas deben presentarse durante marzo, no es inusual que algunas empresas declaren fuera de plazo o rectifiquen información durante los primeros días de abril. Declarar anticipadamente sin verificar posibles actualizaciones puede implicar utilizar información incompleta o inexacta, generando inconsistencias que posteriormente podrían derivar en observaciones, fiscalizaciones e incluso multas.

Asimismo, es importante considerar que la Declaración Jurada N° 1932, al menos hasta el ejercicio anterior, no se incorporaba automáticamente en la propuesta de Formulario N° 22 para personas naturales. En consecuencia, contribuyentes que percibieron rentas informadas mediante esta declaración y confiaron exclusivamente en la propuesta del SII quedaron expuestos a procesos de fiscalización, con la eventual determinación de diferencias de impuestos y aplicación de multas.

Cabe recordar que, a través de la Declaración Jurada N° 1932, las empresas deben informar rentas pagadas a terceros que no se encuentren respaldadas por otras declaraciones específicas, tales como intereses por préstamos, determinadas ganancias provenientes de criptoactivos u otras transacciones similares.

En definitiva, antes de enviar la declaración, es fundamental revisar que todos los agentes retenedores y las rentas percibidas se encuentren correctamente incorporados en la información base, evitando así contingencias posteriores.

b) Las declaraciones juradas “post renta”

Para muchas empresas es conocido que la presentación del Formulario N° 22 no marca el término del cumplimiento tributario anual. Durante los meses de mayo y junio deben presentarse diversas declaraciones juradas adicionales que forman parte integral del proceso.

Si bien la renta ya ha sido declarada, estas obligaciones resultan fundamentales para que el Servicio de Impuestos Internos ejerza adecuadamente su función fiscalizadora y determine, con base a la información reportada, qué contribuyentes serán o no objeto de revisión. De ahí la importancia de que dichas declaraciones se presenten en tiempo y forma, revisando cuidadosamente posibles contingencias o situaciones de riesgo que puedan derivarse de su contenido.

A continuación, se detallan algunas de las declaraciones más habituales:

Nº DDJJ	INSTRUCCIONES	VENCIMIENTO
1847	Balance de 8 columnas y otros antecedentes	30 de junio
1926	Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance	30 de junio
1946	Operaciones en Chile (pagos al extranjero)	30 de junio
1913	Caracterización Tributaria Global	30 de junio

3.Declaraciones juradas nuevas

En un ejercicio tributario habitual, sin reformas ni modificaciones sustantivas, es común que se incorporen una o dos nuevas declaraciones juradas (de hecho, el año anterior se agregaron dos).

Sin embargo, en el presente año el número de incorporaciones ha sido significativamente mayor, sumándose cinco nuevas declaraciones juradas al proceso.

Nº DDJJ	INSTRUCCIONES	VENCIMIENTO
F1960	Operaciones de Cuentas Corresponsales en Chile, según artículo 66 bis del Código Tributario.	30 de junio
F1961	Bienes entregados en Leasing Operativo o Financiero.	30 de junio
F1962	Información de Fondos de Inversión Públicos, Privados o Fondos Mutuos y saldos al cierre del ejercicio de sus partícipes o aportantes.	5 de mayo
F1963	Activos Digitales Respecto de Contribuyentes con Residencia Tributaria en el Extranjero.	30 de junio
F1964	Activos Digitales o Criptoactivos respecto de Contribuyentes con Residencia o domicilio en Chile.	30 de junio

De estas, se destacan las siguientes:

DDJJ N° 1961 – Bienes entregados en leasing operativo o financiero:

Con fecha 3 de julio de 2024, mediante la Ley N° 21.680, se creó el Registro de Deuda Consolidada (REDEC), el cual impone a determinadas entidades —entre ellas, compañías de leasing que cumplan ciertos requisitos— la obligación de reportar información relacionada con las deudas de sus clientes, entre otros antecedentes. En este contexto, la incorporación de esta nueva declaración jurada marca el inicio del cumplimiento formal de dicha obligación para estas compañías.

DDJJ N° 1962 – Información de Fondos de Inversión Públicos, Privados y Fondos Mutuos:

Si bien esta información ya era reportada en ejercicios anteriores a través de la Declaración Jurada N° 1922, a partir de este año se ha dividido en dos obligaciones distintas. La DDJJ N° 1922, a presentar en marzo, continuará informando los antecedentes necesarios para la correcta tributación de los inversionistas, mientras que la nueva DDJJ N° 1962 se orienta a proporcionar información de carácter más general o complementario.

Surge entonces la interrogante respecto de si esta separación responde a una eventual intensificación en los procesos de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos o si, por el contrario, obedece a un propósito de ordenamiento y simplificación del cumplimiento tributario. Probablemente, la respuesta solo podrá evaluarse con el tiempo.

En definitiva, la invitación es clara: prepararse con anticipación, revisar detalladamente las declaraciones juradas que cada empresa debe presentar y dimensionar adecuadamente el cumplimiento requerido, evitando sorpresas frente al sostenido aumento en el número de declaraciones en los últimos años.

Sueldo Empresarial: nuevas precisiones del SII

El denominado “sueldo empresarial” corresponde a la remuneración que percibe el dueño, socio o accionista que presta servicios en su propia empresa. A primera vista, su tratamiento podría parecer sencillo: se trabaja, se asigna una remuneración y esta tributa conforme al Impuesto Único de Segunda Categoría o, en su caso, al Impuesto Global Complementario cuando el contribuyente percibe otras rentas, tales como dividendos o retiros de la misma sociedad.

No obstante, el tratamiento tributario del sueldo empresarial ha sido objeto de diversas precisiones y aclaraciones en el tiempo. A continuación, se destacan los principales cambios y criterios que se han ido consolidando recientemente en esta materia:

Prevía Ley N° 21.210, de modernización tributaria: Atendiendo a lo indicado en el artículo N° 31 incisos primero y cuarto n° 6, sumado a diversa jurisprudencia del SII, se puede indicar que el sueldo empresarial se aceptaba como gasto en las empresas siempre que el propietario trabajase efectivamente en la empresa con un monto tope equivalente a las cotizaciones previsionales cuando la empresa era de responsabilidad limitada, algo “injusta” la ley cuando no hacía esa diferencia en otro tipo de sociedades. Sin embargo, había un principio fundamental no escrito; el sueldo empresarial era para ayudar a pagar las leyes sociales de alguna manera.

Sueldo Empresarial: nuevas precisiones del SII

-Ley N° 21.210 de 2020: Esta ley modificó el artículo 31, inciso cuarto, N° 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, eliminando el tope previamente señalado mediante el reemplazo del inciso cuarto del n° 6 de la norma en cuestión, indicando que el tope de gasto por estos conceptos será “la remuneración razonablemente proporcionada”.

¿Significa esto que el sueldo empresarial quedó sin límite alguno? La respuesta requiere remitirse a las reglas generales que rigen la aceptación de gastos tributarios. En este contexto, el monto deducible debe ajustarse al criterio de razonabilidad y valor de mercado; es decir, la remuneración no puede exceder aquella que se pagaría a un trabajador independiente, sin vínculo societario, que desempeñe funciones similares en una empresa de tamaño y características comparables.

En consecuencia, el enfoque cambia sustancialmente, transitando desde una lógica en la que el sueldo empresarial se entendía principalmente como un mecanismo para financiar cotizaciones previsionales, a una concepción que reconoce al socio —al menos en determinados aspectos— como un trabajador efectivo dentro de la organización.

-Oficio 641 del 01.03.2022 y N° 2000 del 29.06.2022: ¿Es el sueldo empresarial pagado a un socio jubilado un gasto aceptado?, la respuesta es simple y clara: Sí. El sueldo empresarial a un jubilado requiere que sea proporcional sin requisitos adicionales más que los generales del gasto. Esto vuelve a reforzar el hecho de que se elimina la concepción de que este concepto es sólo útil en lo relativo a las cotizaciones previsionales y se reconoce el derecho (y el gasto) de poder percibir una remuneración por un trabajo efectuado.

Sueldo Empresarial: nuevas precisiones del SII

-Oficio 672 del 01.03.2022: Realiza ciertas precisiones tales como que todo socio o accionista que trabaje en una empresa y que se le pague remuneración, tendrá que tributar con los impuestos para los trabajadores (artículo 42 n° 1 Ley sobre Impuesto a la Renta) e indica que en general, la situación previsional o cotizaciones no son competencia del SII, sino sólo los efectos tributarios.

-Oficio 2069 del 16.10.2025: El SII indica que no existe monto mínimo para el sueldo empresarial (podría ser incluso menor que el mínimo), se podrían incorporar en la remuneración conceptos como gratificación asignación o beneficios complementarios siempre que estos sean proporcionales y en general, estos sueldos deben informarse en el libro electrónico de remuneraciones ante la Dirección del Trabajo.

-Oficio 146 del 21.01.2026: Se consulta sobre si a un socio-accionista al recibir sueldo empresarial, podía también recibir asignaciones movilización y colación (lógicamente, estas constituirían ingreso no renta). El SII establece que no, y que cualquiera de estos conceptos, se considerará ingreso tributable como parte de la remuneración bruta para fines tributarios. De igual forma, esclarece que dado que el socio-accionista no es “trabajador” al no existir un elemento base de “subordinación y dependencia” que lo excluye de esa definición, en consecuencia; tampoco procedería el pago de eventuales indemnizaciones por término de funciones, es decir, en la eventualidad de pagarse, constituiría en la especie un “no aceptado”. Ahora bien, algo que no indica el oficio y podría ser materia de discusión; este gasto (indemnización por años de servicio) a juicio del autor, cumple con los requisitos del artículo N° 21 inciso 3 de la LIR, y por ende, sería gravado con impuesto multa.

Sueldo Empresarial: nuevas precisiones del SII

Como se ha expuesto, desde el año 2020 el concepto de sueldo empresarial ha sido objeto de diversas modificaciones y precisiones, tanto a nivel legal como administrativo por parte del Servicio de Impuestos Internos.

En términos generales, puede concluirse que este gasto tiene como límite el valor de mercado que se pagaría a un trabajador no relacionado por funciones equivalentes, en una empresa de similares características. Asimismo, dicho monto no puede incorporar beneficios que califiquen como ingresos no renta, ni asignaciones o eventuales indemnizaciones que excedan el marco propio de una remuneración de mercado.



Felipe Salinas Valenzuela

Socio Consultoría y Cumplimiento Tributario
fsalinas@cclac.cl | +56 9 6308 3021

NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

La Ley Fintech en Chile

Desliza para conocer más



NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

En el año 2023 se publicó la Ley N°21.995, conocida como Ley Fintech, lo que ha marcado un hito al establecer un marco regulatorio moderno para las empresas de tecnología financiera, buscando mejorar la certeza jurídica, la protección al consumidor y la transparencia en la información.

La Ley Fintech, inspirada en estándares internacionales, incorpora definiciones claras sobre plataformas de financiamiento participativo, activos virtuales y tokens, así como obligaciones sobre gobierno corporativo, gestión de riesgos y prevención de lavado de dinero. Este marco regulatorio es especialmente relevante en un contexto global donde la innovación tecnológica redefine los servicios financieros y los modelos de negocio.

¿Qué implica esta Ley para las empresas?

Para las entidades que ya operan en el ámbito financiero, y las que desean ingresar al mercado como proveedores de servicios Fintech, la normativa trae tanto oportunidades como exigencias:

- **Formalización y registro de operaciones** ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y otros organismos reguladores.
- **Requerimientos de transparencia y sistemas de control interno basados en riesgo** que fortalecen la confianza de los inversionistas y clientes.

NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

- **Marco regulado para activos digitales y actividades de emisión o intermediación digital**, que reduce incertidumbres legales y financieras.
- **Obligaciones de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**, alineadas con estándares globales.

Si bien estos cambios son altamente positivos para la consolidación de un mercado competitivo, también implican importantes desafíos en términos de preparación organizacional, transformación operativa y cumplimiento regulatorio.

La CMF ha efectuado algunas actualizaciones, dentro de las cuales podemos mencionar:

- **Extensión de plazos:** Para asegurar una implementación robusta, se han extendido los plazos de entrada en vigencia de las normas del sistema de Finanzas Abiertas hasta julio de 2027, permitiendo un periodo piloto voluntario y gradual.
- **Ajustes técnicos en SFA:** La CMF ha ajustado los estándares para el intercambio de información financiera, incluyendo la reducción de información histórica necesaria de 24 a 12 meses.

NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

- **Registro de Prestadores (RPSF):** Ya se han incorporado decenas de entidades al Registro de Prestadores de Servicios Financieros, cubriendo crowdfunding, custodia de activos y asesoría de inversión, consolidando la formalización del sector.
- **Seguridad y Consentimiento:** Se han precisado las normas sobre consentimiento del usuario para compartir datos y los estándares de seguridad (ciberseguridad), vitales para la confianza en el ecosistema que se encuentre alineado con los nuevos requerimientos de la Ley N° 21.719 que regula el tratamiento y protección de los datos personales en Chile, estableciendo derechos y obligaciones claras para titulares y responsables de datos a partir del 01 de diciembre del 2026.
- **Integración de activos digitales:** La normativa define y regula la prestación de servicios sobre instrumentos financieros digitales, integrándolos al mercado financiero formal.

Qué deben considerar las empresas

Las empresas que estén dentro del marco regulatorio de la Ley Fintech deben estar preparadas en los siguientes aspectos:

- **Evaluación de cumplimiento regulatorio:** Efectuar diagnósticos detallados para entender su situación frente a los requisitos de la Ley, identificando brechas normativas y creando planes para alinear procesos internos con el marco legal.

NEWSLETTER 2 | CCL INFORMA

- **Implementación de controles internos:** Diseñar e implementar sistemas de control interno orientados a mitigar riesgos operativos y reforzar la gobernanza corporativa, incluyendo funciones de auditoría interna, gestión de riesgos y cumplimiento.
- **Soporte en temas de Prevención de Lavado de Activos:** Actualizar o crear e implementar programas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como en la capacitación de equipos y definición de políticas de supervisión.

La aplicación de la Ley Fintech en Chile representa la incorporación de un régimen regulatorio basado en riesgo destinado a supervisar y regular la prestación de servicios financieros tecnológicos, estableciendo un marco formal de autorización, control prudencial, gobierno corporativo, gestión de riesgos, seguridad tecnológica y protección del cliente, bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que consolida a Chile como un centro de innovación en servicios financieros en América Latina. La convergencia de regulación, tecnología y mejores prácticas de gestión de riesgos es clave para fortalecer la confianza del mercado y atraer inversión.



Roberto Urbina Tapia

Socio de Auditoría

roberto.urbina@cclac.cl | +56 9 8479 8346

Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al siguiente contacto para más información.